

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 432/2024.

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS-ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.
COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, registrada con el folio 313063124000010, en la que requirió:

“Solicito el listado en versión electrónica de cuentas por pagar vigente hasta el 15 de junio de 2024 o posterior, dicho listado debe contener: Motivo del Pago, Monto del pago, Centro de costos de donde se eroga el pago, expresión documental que sustente el motivo del pago (Contrato, convenio, asignación, etc)”

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Fecha de interposición del recurso: El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida ‘Siger – Zona de Mérida’.

Área del Sujeto Obligado que resultó competente: La Coordinación Administrativa y de Finanzas.

Conducta: En fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con ésta, en fecha dieciséis del propio mes y año, el particular interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión, en fecha catorce de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido

acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, mediante determinación de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que mediante oficio número SIGER/UT/010/2024 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida; puso a disposición del particular la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta en modalidad electrónica a través del hipervínculo siguiente: ; lo anterior en los términos siguientes: <https://sigermerida.org/>.

“...

Se le comunica que la información solicitada se encuentra disponible en nuestra página, para lo cual le comparto la siguiente liga a fin de poder revisar la información solicitada: <https://sigermerida.org/>.

...”

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la accesibilidad de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar el hipervínculo antes descrito, advirtiendo que éste remite al sitio de internet que ocupa el Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida; sirva la captura de pantalla siguiente, para los efectos ilustrativos correspondientes relacionados con la consulta efectuada.



Ahora bien, de la consulta al encale referido, se advierte que no se encontró en ésta, la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, y que fuera puesta a disposición del particular, toda vez que el enlace proporcionado remite a la página principal del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, sin embargo, no se señalaron pasos adicionales o el método específico para acceder a la consulta de dicha información; por lo que, al no orientar al particular adecuadamente, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la autoridad debió señalar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información que desea obtener.

En adición, la autoridad no se dirigió al área que resultara competente para conocer de la información, a saber, a la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la conducta del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**, a fin que **ponga a disposición** de la parte solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en formato accesible para el ciudadano, esto es, en formato digital mediante hipervínculos que sean

accesibles de manera directa al solicitante, o bien, señalando los pasos específicos para acceder a la misma, señalado, o de ser el caso, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud;

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le remita el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 26/SEPTIEMBRE/2024.
AJSC/JAPC/HNM.